

ALADI / AAP.PC/7.2
18 de junio de 2021

**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA LA FACILITACIÓN
DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS
(AAP.PC/7)**

Segundo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación(ALADI),

VISTO:

La Decisión N°15/19 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente mantener armonizada las reglamentaciones de los Estados Partes en materia de transporte terrestre de mercancías peligrosas con normas y procedimientos practicados internacionalmente.

Que desde la aprobación de la Decisión CMC N°32/07 se han producido diversas modificaciones en esta materia, entre las que cabe mencionar las producidas en el Reglamento Modelo de las Naciones Unidas, el Acuerdo Europeo sobre Transporte por Carretera de Mercancías Peligrosas (ADR) y el Reglamento Internacional sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID).

Que la actualización de la normativa sobre transporte terrestre de mercancías peligrosas en el MERCOSUR sobre la base de las regulaciones antes mencionadas facilitará el desarrollo de las operaciones de transporte multimodal internacional de mercancías peligrosas entre los Estados Partes y con otros Estados.

Que el Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR actualmente en vigor, fue protocolizado en la ALADI como Acuerdo de Alcance Parcial de Promoción del Comercio N°7 (AAP/PC N°7) por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, en aplicación de lo dispuesto en las Decisiones CMC N°02/94 y 14/94.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Aprobar el "Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR" que figura en Anexo y forma parte del presente Protocolo.

Artículo 2°.- Una vez en vigor el presente Protocolo, el mismo sustituirá el texto del "Acuerdo sobre Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR" y sus Anexos I y II, protocolizados en la ALADI como AAP/PC N°7 conforme a lo dispuesto en las Decisiones CMC N°02/94 y 14/94, así como su Primer Protocolo Adicional relativo al Régimen de Infracciones y Sanciones.

Artículo 3º.- El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



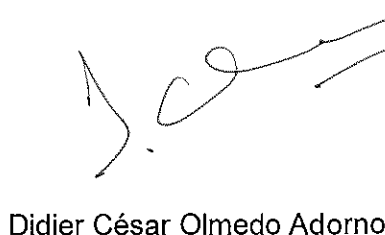
Mariano Kestelboim Marcos

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



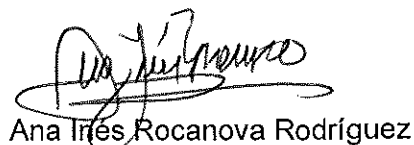
Bruno de Rísios Bath

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



Didier César Olmedo Adorno

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Ana Inés Rocanova Rodríguez

**ACUERDO PARA LA FACILITACIÓN
DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL MERCOSUR**

**CAPÍTULO I
FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1

Este Acuerdo y sus Anexos, reglamentan el transporte terrestre de mercancías peligrosas entre los Estados Partes del MERCOSUR.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2

Los Organismos competentes de cada uno de los Estados Partes podrán establecer normas específicas relativas a determinadas mercancías peligrosas las que, durante la realización del transporte, deberán ser cumplidas complementariamente a lo dispuesto en este Acuerdo y sus Anexos.

ARTÍCULO 3

Cada Estado Parte se reserva el derecho de prohibir la entrada a su territorio de cualquier mercancía peligrosa previa comunicación a los demás Estados Partes.

ARTÍCULO 4

El ingreso o egreso de mercancías peligrosas efectuadas conforme a las exigencias establecidas por la Organización Marítima Internacional (OMI) o la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) serán aceptadas por los Estados Partes.

ARTÍCULO 5

La circulación de las unidades de transporte de mercancías peligrosas se regirá por las normas generales establecidas en este Acuerdo y las disposiciones particulares de cada Estado Parte.

ARTÍCULO 6

A los fines del transporte, las mercancías peligrosas serán colocadas en embalajes o equipamientos que:

- a) Cumplan con los requisitos establecidos en las Recomendaciones de las Naciones Unidas para el Transporte de Mercancías Peligrosas;
- b) Estén marcadas e identificadas; y
- c) Tengan en cuenta los procedimientos nacionales que respondan a tales requisitos.

ARTÍCULO 7

1. Los transportes de mercancías peligrosas sólo podrán ser realizados por vehículos cuyas características técnicas y estado de conservación garanticen la seguridad, compatible con el riesgo correspondiente a la mercancía transportada.

2. Durante las operaciones de carga, transporte, descarga, trasbordo de mercancías peligrosas o de limpieza y descontaminación, los vehículos llevarán los elementos que identifican el riesgo y los paneles de seguridad que identifican las mercancías y los riesgos asociados.

ARTÍCULO 8

La documentación para el transporte de mercancías peligrosas deberá incluir información que identifique perfectamente el material e indique los procedimientos a adoptar en caso de emergencia.

ARTÍCULO 9

Todo el personal involucrado en el transporte y manipuleo de mercancías peligrosas deberá recibir entrenamiento específico para las funciones que les competen y disponer del equipamiento de protección adecuado.

ARTÍCULO 10

Las certificaciones y los informes de ensayo expedidos en un Estado Parte serán aceptados por los demás cuando se exija en el contexto de este Acuerdo.

ARTÍCULO 11


La revisión y actualización del presente Acuerdo será realizada en un período no superior a cuatro (4) años.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

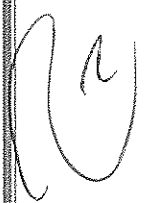
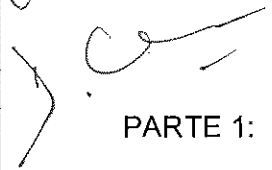

ANEXO I

NORMAS FUNCIONALES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

- 
- CAPÍTULO I - DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES
 - CAPÍTULO II - DE LAS CONDICIONES DEL TRANSPORTE
 - CAPÍTULO III - DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES
 - CAPÍTULO IV - DE LA FISCALIZACIÓN
 - CAPITULO V - RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES
 - APÉNDICES
 - APÉNDICE I - ORGANISMOS COMPETENTES PARA ESTABLECER NORMAS COMPLEMENTARIAS AL ACUERDO
 - APÉNDICE II - PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EMPLEADOS EN EL TRANSPORTE POR CARRETERA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

ANEXO II

NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

- 
- 
- 
- PARTE 1: - DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES
 - PARTE 2: - CLASIFICACIÓN
 - PARTE 3: - LISTADO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, DISPOSICIONES ESPECIALES, CANTIDADES LIMITADAS Y EXCEPTUADAS
 - PARTE 4: - DISPOSICIONES RELATIVAS A EMBALAJES, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM), Y CONTENEDORES PARA GRANELES
 - PARTE 5: - PROCEDIMIENTOS DE EXPEDICIÓN

PARTE 6: - EXIGENCIAS RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN Y EL ENSAYO DE EMBALAJES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG), GRANDES EMBALAJES, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM) Y CONTENEDORES PARA GRANELES

PARTE 7: - DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE

APÉNDICES

APÉNDICE A - Lista de Denominaciones Apropriadas para el Transporte Genéricas y No Especificado en Otra Parte (N.E.P).

APÉNDICE B - Glosario de Términos

ÍNDICE Y PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN		15
PARTE 1	- DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES	16
PARTE 2	- CLASIFICACIÓN.	16
PARTE 3	- LISTADO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS DISPOSICIONES ESPECIALES, CANTIDADES LIMITADAS, EXCEPTUADAS.	16
PARTE 4	- DISPOSICIONES RELATIVAS AL EMBALAJE Y A LAS CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM) Y CONTENEDORES PARA GRANELES.	16
PARTE 5	PROCEDIMIENTOS DE EXPEDICIÓN	17
PARTE 6	- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN Y ENSAYO DE EMBALAJES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIGs), GRANDES EMBALAJES, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM) Y CONTENEDORES PARA GRANELES	17
PARTE 7	- DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE.	17
ANEXO I	- NORMAS GENERALES	1.1
CAPITULO I	- DISPOSICIONES PRELIMINARES	1.1
CAPITULO II	- DE LAS CONDICIONES DEL TRANSPORTE	1.1
Sección I	- Del Transporte por Carretera	1.1
Sub Sección I	- De los Vehículos y los Equipamientos	1.1
Sub Sección II	- De la Carga y su Acondicionamiento	1.2
Sub Sección III	- Del Itinerario	1.4
Sub Sección IV	- Del Estacionamiento	1.4
Sub Sección V	- Del Personal Involucrado en la Operación del Transporte.	1.5
Sub Sección VI	- De la Documentación	1.6
Sub Sección VII	- Del Servicio de Acompañamiento Técnico Especializado	1.7
Sub Sección VIII	- De los Procedimientos en Caso de Emergencia, Accidente o Avería	1.7
Sección II	- Del Transporte por Ferrocarril	1.8
Sub Sección I	- De los Vehículos y los Equipamientos	1.8
Sub Sección II	- De la Formación y Circulación del Tren	1.9
Sub Sección III	- De la Carga y su Acondicionamiento	1.11
Sub Sección IV	- Del personal involucrado en la operación del transporte.	1.13
Sub Sección V	- De los Procedimientos en Caso de Emergencia, Accidente o Avería	1.13
CAPÍTULO III	- DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES	1.15
Sección I	- Del Fabricante, Reacondicionador y del Importador de los Equipos de Transporte y de las Mercancías Peligrosas	1.15

Sección II	- Del Expedidor y del Destinatario	I.16
Sección III	- Del Transportista por Carretera	I.17
Sección IV	- Del Transportista Ferroviario	I.18
CAPÍTULO IV	- DE LA FISCALIZACIÓN	I.19
CAPÍTULO V	- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES	I.20
Sección I	- Disposiciones Generales	I.20
Sección II	- De las Infracciones y Sanciones	I.20
Sección III	- Transporte por Carretera	I.22
Sección IV	- Transporte Ferroviario	I.24
Sección V	- Del Expedidor	I.26
APÉNDICE I	- ORGANISMOS COMPETENTES PARA ESTABLECER NORMAS COMPLEMENTARIAS AL ACUERDO	I.28
APÉNDICE II	- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA TRIPULANTES DE VEHÍCULOS EMPLEADOS EN EL TRANSPORTE POR CARRETERA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	I.29
ANEXO II	- NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE	II.1
PARTE 1	- DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES	II.3
CAPÍTULO 1.1	- DISPOSICIONES GENERALES	II.5
1.1.1.	- Alcance y aplicación	II.5
CAPÍTULO 1.2	- DEFINICIONES Y UNIDADES DE MEDIDA	II.6
1.2.1.	- Definiciones	II.6
1.2.2	- Unidades de medida	II.17
CAPÍTULO 1.3	- LISTADO INDICATIVO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS DE ALTO RIESGO	II.20
PARTE 2	- CLASIFICACIÓN	II.21
CAPÍTULO 2.0	- INTRODUCCIÓN	II.23
2.0.0	- Responsabilidades	II.23
2.0.1	- Clases, Divisiones, Grupos de Embalaje	II.23
2.0.2	- Números ONU y denominaciones apropiadas para el transporte	II.24
2.0.3	- Orden de preponderancia de las características de Riesgo	II.27
2.0.4	- Transporte de muestras	II.29
CAPÍTULO 2.1	- CLASE 1 - EXPLOSIVOS	II.29
2.1.1	- Definiciones y disposiciones generales	II.30
2.1.2	- Grupos de compatibilidad	II.31
2.1.3	- Procedimiento de clasificación	II.33
CAPÍTULO 2.2	- CLASE 2 - GASES	II.45
2.2.1	- Definiciones y disposiciones generales	II.45
2.2.2	- Divisiones	II.45
2.2.3	- Mezclas de gases	II.46
CAPÍTULO 2.3	- CLASE 3 - LÍQUIDOS INFLAMABLES	II.47
2.3.1	- Definición y disposiciones generales	II.47
2.3.2	- Asignación de Grupos de Embalaje	II.48
2.3.3	- Determinación del punto de inflamación	II.49
2.3.4	- Determinación del punto de ebullición inicial	II.50

CAPÍTULO 2.4	- CLASE 4 - SÓLIDOS INFLAMABLES, SUSTANCIAS QUE PRESENTAN RIESGO DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA Y SUSTANCIAS QUE EN CONTACTO CON EL AGUA DESPRENDEN GASES INFLAMABLES	II.51
2.4.1	- Definiciones y disposiciones generales	II.51
2.4.2	- División 4.1 - Sólidos inflamables, sustancias que reaccionan espontáneamente y explosivos sólidos insensibilizados	II.51
2.4.3	- División 4.2 - Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea	II.62
2.4.4	- División 4.3 - Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables	II.64
2.4.5	- Clasificación de sustancias organometálicas	II.65
CAPÍTULO 2.5	- CLASE 5 - SUSTANCIAS OXIDANTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS	II.66
2.5.1	- Definiciones y disposiciones generales	II.66
2.5.2	- División 5.1 - Sustancias oxidantes	II.66
2.5.3	- División 5.2 - Peróxidos orgánicos	II.68
CAPÍTULO 2.6	- CLASE 6 - SUSTANCIAS TÓXICAS Y SUSTANCIAS INFECCIOSAS	II.86
2.6.1	- Definiciones	II.86
2.6.2	- División 6.1 - Sustancias tóxicas	II.86
2.6.3	- División 6.2 - Sustancias infecciosas	II.92
CAPÍTULO 2.7	- CLASE 7 - MATERIALES RADIATIVOS	II.97
2.7.1	- Definiciones	II.97
2.7.2	- Clasificación	II.99
CAPÍTULO 2.8	- CLASE 8 - SUSTANCIAS CORROSIVAS	II.123
2.8.1	- Definición	II.123
2.8.2	- Asignación de Grupos de Embalaje	II.123
CAPÍTULO 2.9	- CLASE 9 - SUSTANCIAS Y OBJETOS PELIGROSOS VARIOS, INCLUIDAS LAS SUSTANCIAS QUE PRESENTAN RIESGO PARA EL MEDIO AMBIENTE	II.125
2.9.1	- Definiciones	II.125
2.9.2	- Asignación a la Clase 9	II.125
2.9.3	- Sustancias peligrosas para el medio ambiente (medio acuático)	II.128
2.9.4	- Baterías de litio.	II.141
PARTE 3	- LISTADO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS DISPOSICIONES ESPECIALES CANTIDADES LIMITADAS Y EXCEPTUADAS	II.143
CAPÍTULO 3.1	- DISPOSICIONES GENERALES	II.145
3.1.1	- Alcance y disposiciones generales	II.145
3.1.2	- Denominación apropiada para el transporte	II.146
3.1.3	- Mezclas o soluciones	II.148
CAPÍTULO 3.2	- LISTADO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	II.149
3.2.1	- Estructura del Listado de Mercancías Peligrosas	II.149
3.2.2	- Abreviaturas y símbolos	II.152
3.2.3	- Número de Riesgo	II.152
3.2.4	- Listado Numérico y alfabético de mercancías peligrosas.	II.154

CAPÍTULO 3.3	- DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A SUSTANCIAS U OBJETOS DETERMINADOS	II.315
CAPÍTULO 3.4	- MERCANCÍAS PELIGROSAS EMBALADAS EN CANTIDADES LIMITADAS	II.341
3.4.1	- Disposiciones generales.	II.341
3.4.2	- Cantidades limitadas para embalajes interiores.	II.341
3.4.3	- Cantidades limitadas por vehículo.	II.342
3.4.4	- Transporte de productos de higiene personal, cosméticos y perfumería.	II.343
CAPÍTULO 3.5	- MERCANCÍAS PELIGROSAS EMBALADAS EN CANTIDADES EXCEPTUADAS	II.344
3.5.1	- Cantidades exceptuadas	II.344
3.5.2	- Embalajes	II.345
3.5.3	- Ensayos para los embalajes	II.345
3.5.4	- Marcado de los embalajes	II.346
3.5.5	- Número máximo de bultos en cualquier vehículo o contenedor	II.346
3.5.6	- Documentación	II.346
PARTE 4	- DISPOSICIONES RELATIVAS A EMBALAJES, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM), Y CONTENEDORES PARA GRANELES	II.347
CAPÍTULO 4.1	- USO DE EMBALAJES, INCLUIDOS LOS RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG) Y LOS GRANDES EMBALAJES	II.349
4.1.1	- Disposiciones generales relativas al embalaje de mercancías peligrosas en embalajes, incluidos los RIG y los grandes embalajes	II.349
4.1.2	- Disposiciones generales adicionales relativas al uso de RIG	II.354
4.1.3	- Disposiciones generales relativas a las instrucciones de embalaje	II.355
4.1.4	- Listado de instrucciones de embalaje, RIGs y Embalajes Grandes	II.359
4.1.5	- Disposiciones especiales de embalaje de mercancías peligrosas de la Clase 1	II.445
4.1.6	- Disposiciones especiales de embalaje de mercancías peligrosas de la Clase 2	II.447
4.1.7	- Disposiciones especiales de embalaje para los peróxidos orgánicos (División 5.2) y las sustancias que reaccionan espontáneamente de la División 4.1.	II.449
4.1.8	- Disposiciones especiales de embalaje de sustancias infecciosas de la categoría A (División 6.2, Nos. ONU 2814 y 2900)	II.451
4.1.9	- Disposiciones especiales de embalaje para mercancías de la Clase 7	II.452
CAPÍTULO 4.2	- UTILIZACIÓN DE CISTERNAS PORTÁTILES Y CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM)	II.455
4.2.1	- Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de mercancías de la Clase 1 y de las Clases 3 a 9	II.455
4.2.2	- Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados no refrigerados y	II.461

	productos químicos a presión.462	
4.2.3	- Disposiciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados refrigerados	II.462
4.2.4	- Disposiciones generales relativas a la utilización de Contenedores de Gas de Elementos Múltiples (CGEM)	II.464
4.2.5	- Instrucciones y disposiciones especiales de transporte en cisternas portátiles	II.465
4.2.6	- Medidas transitorias	II.481
CAPÍTULO 4.3	- UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA GRANELES	II.482
4.3.1	- Disposiciones generales	II.482
4.3.2	- Disposiciones adicionales aplicables a las mercancías a granel de las Divisiones 4.2, 4.3, 5.1, 6.2 y de las Clases 7 y 8	II.484
PARTE 5	- PROCEDIMIENTOS DE EXPEDICIÓN	II.487
CAPÍTULO 5.1	- DISPOSICIONES GENERALES	II.489
5.1.1	- Aplicación y disposiciones generales	II.489
5.1.2	- Uso de sobreembalajes	II.489
5.1.3	- Embalajes vacíos y no descontaminados	II.489
5.1.4	- Embalaje en común	II.490
5.1.5	- Disposiciones generales aplicables a la Clase 7	II.490
CAPÍTULO 5.2	- IDENTIFICACIÓN DE BULTOS, ARTÍCULOS Y EMBALAJES	II.494
5.2.1	- Marcado	II.494
5.2.2	- Etiquetado	II.496
5.2.3	- Otros símbolos aplicables	II.504
CAPÍTULO 5.3	- IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPAMIENTOS DE TRANSPORTE	II.506
5.3.1	- Rotulado	II.506
5.3.2	- Paneles de Seguridad	II.509
5.3.3	- Otros símbolos aplicables	II.511
CAPÍTULO 5.4	- DOCUMENTACIÓN	II.512
5.4.1	- Información para el transporte de mercancías peligrosas	II.512
CAPÍTULO 5.5	- DISPOSICIONES ESPECIALES	II.519
5.5.1	- Disposiciones especiales aplicables a la expedición de sustancias infecciosas	II.519
5.5.2	- Disposiciones especiales aplicables a las unidades de transporte sometidas a fumigación (ONU 3359)	II.519
5.5.3	- Disposiciones especiales aplicables a bultos y unidades de transporte conteniendo sustancias que presenten riesgo de asfixia cuando se utilizan para fines de refrigeración o acondicionamiento (por ejemplo: hielo seco, ONU 1845, o nitrógeno líquido refrigerado, ONU 1977, o argón, líquido refrigerado, ONU 1951)	II.521
PARTE 6	- EXIGENCIAS RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN Y EL ENSAYO DE EMBALAJES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG), GRANDES EMBALAJES, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM) Y CONTENEDORES PARA GRANELES	II.525

CAPÍTULO 6.1	- EXIGENCIAS RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN Y EL ENSAYO DE LOS EMBALAJES (DISTINTOS DE LOS UTILIZADOS PARA LAS SUSTANCIAS DE LA DIVISIÓN 6.2)	II.527
6.1.1	- Generalidades	II.527
6.1.2	- Código de designación de los tipos de embalaje	II.528
6.1.3	- Marcado	II.531
6.1.4	- Exigencias relativas a los embalajes	II.535
6.1.5	- Exigencias relativas a los ensayos de los embalajes	II.548
CAPÍTULO 6.2	- EXIGENCIAS RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN Y EL ENSAYO DE RECIPIENTES A PRESIÓN, GENERADORES DE AEROSOLÉS, RECIPIENTES DE PEQUEÑA CAPACIDAD QUE CONTENGAN GAS (CARTUCHOS DE GAS) Y CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE QUE CONTIENEN GAS LICUADO INFLAMABLE	II.556
6.2.1	- Exigencias generales	II.556
6.2.2	- Exigencias aplicables a los recipientes a presión "UN"	II.562
6.2.3	- Exigencias aplicables a los recipientes a presión que no portan la marca "UN"	II.572
6.2.4	- Exigencias aplicables a los generadores de aerosoles, recipientes de pequeña capacidad que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable	II.573
CAPÍTULO 6.3	- EXIGENCIAS RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN Y EL ENSAYO DE EMBALAJES PARA LAS SUSTANCIAS INFECCIOSAS DE LA DIVISIÓN 6.2, CATEGORÍA A	II.575
6.3.1	- Generalidades	II.575
6.3.2	- Exigencias relativas a los embalajes	II.575
6.3.3	- Códigos para la designación de los tipos de embalaje	II.576
6.3.4	- Marcado	II.576
6.3.5	- Exigencias relativas a los ensayos para los embalajes.	II.577
CAPÍTULO 6.4	- EXIGENCIAS RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN, ENSAYO Y APROBACIÓN DE EMBALAJES Y MATERIALES DE LA CLASE 7	II.583
6.4.1	- (Reservado)	II.583
6.4.2	- Exigencias generales	II.583
6.4.3	- Reservado	II.584
6.4.4	- Exigencias para los bultos exceptuados	II.84
6.4.5	- Exigencias relativas a los bultos industriales	II.584
6.4.6	- Exigencias relativas a los bultos que contengan hexafluoruro de uranio	II.586
6.4.7	- Exigencias relativas a los bultos del Tipo A.	II.586
6.4.8	- Exigencias relativas a los bultos del Tipo B (U).	II.588
6.4.9	- Exigencias relativas a los bultos del Tipo B(M).	II.590
6.4.10	- Exigencias relativas a los bultos del Tipo C.	II.591
6.4.11	- Exigencias relativas a los bultos que contengan sustancias fisionables.	II.591
6.4.12	- Métodos de ensayo y demostración de cumplimiento.	II.594
6.4.13	- Ensayo de la integridad del sistema de contención y del blindaje y evaluación de la seguridad con respecto a la criticidad.	II.595
6.4.14	- Blanco para los ensayos de caída.	II.595
6.4.15	- Ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las condiciones de transporte normales.	II.595

6.4.16	- Ensayos complementarios para los bultos del Tipo A diseñados para contener líquidos y gases.	II.596
6.4.17	- Ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las condiciones de accidente durante el transporte.	II.597
6.4.18	- Ensayo reforzado de inmersión en agua aplicable a los bultos del Tipo B(U) y del Tipo B(M) que contengan más de 105 A2 y a los bultos del Tipo C.	II.598
6.4.19	- Ensayo de infiltración de agua aplicable a los bultos que contengan sustancias fisionables.	II.598
6.4.20	- Ensayos aplicables a los bultos del Tipo C.	II.599
6.4.21	- Ensayo de embalajes diseñados para contener hexafluoruro de uranio.	II.599
6.4.22	- Aprobación de los diseños y materiales de los bultos.	II.599
6.4.23	- Solicitudes y autorizaciones para el transporte de materiales radiactivos.	II.600
6.4.24	- Disposiciones transitorias para la Clase 7.	II.608
CAPÍTULO 6.5	- EXIGENCIAS RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN Y EL ENSAYO DE RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIGs).	II.610
6.5.1	- Exigencias generales.	II.610
6.5.2	- Marcado.	II.614
6.5.3	- Exigencias relativas a la construcción.	II.617
6.5.4	- Ensayos, certificación e inspección.	II.618
6.5.5	- Exigencias específicas relativas a los RIGs.	II.620
6.5.6	- Exigencias relativas a los ensayos de los RIG.	II.630
CAPÍTULO 6.6	- EXIGENCIAS RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN Y EL ENSAYO DE GRANDES EMBALAJES.	II.640
6.6.1	- Generalidades.	II.640
6.6.2	- Código para designar los tipos de grandes embalajes.	II.641
6.6.3	- Marcado.	II.642
6.6.4	- Exigencias específicas para los grandes embalajes.	II.644
6.6.5	- Exigencias relativas a los ensayos de los grandes embalajes.	II.648
CAPÍTULO 6.7	- EXIGENCIAS RELATIVAS AL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, LA INSPECCIÓN Y EL ENSAYO DE LAS CISTERNAS PORTÁTILES Y LOS CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM).	II.653
6.7.1	- Aplicación y exigencias generales.	II.653
6.7.2	- Exigencias relativas al diseño, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles destinadas al transporte de las sustancias de la Clase 1 y de las Clases 3 a 9.	II.654
6.7.3	- Exigencias relativas al diseño, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados no refrigerados.	II.677
6.7.4	- Exigencias relativas al diseño, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados refrigerados.	II.695
6.7.5	- Exigencias relativas al diseño, la construcción, la inspección y el ensayo de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) destinados al transporte de gases no refrigerados.	II.711
CAPÍTULO 6.8	- EXIGENCIAS RELATIVAS AL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, LA INSPECCIÓN Y EL ENSAYO DE LOS CONTENEDORES PARA GRANELES.	II.722

6.8.1	- Definiciones.	II.722
6.8.2	- Aplicación y exigencias generales.	II.722
6.8.3	- Exigencias relativas al diseño, la construcción, la inspección y el ensayo de los contenedores de carga general utilizados como contenedores para graneles BK1 o BK2.	II.723
6.8.4	- Exigencias relativas al diseño, la construcción y la aprobación de contenedores para graneles BK1 y BK2 distintos de los contenedores de carga general.	II.724
6.8.5	- Exigencias relativas al diseño, la construcción, la inspección y el ensayo de los contenedores para graneles flexibles BK3.	II.725
PARTE 7	- DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE.	II.731
CAPITULO 7.1	- DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE.	II.733
7.1.1	- Aplicación, Disposiciones Generales y Normas para la Carga y la Descarga.	II.733
7.1.2	- Segregación de las mercancías peligrosas.	II.736
7.1.3	- Disposiciones especiales aplicables al transporte de explosivos.	II.736
7.1.4	- Disposiciones especiales aplicables al transporte de gases	II.740
7.1.5	- Disposiciones especiales aplicables al transporte de sustancias que reaccionan espontáneamente de la División 4.1 y de peróxidos orgánicos de la División 5.2.	II.741
7.1.6	- Disposiciones especiales aplicables al transporte de sustancias estabilizadas mediante regulación de la temperatura (excepto sustancias que reaccionan espontáneamente y peróxidos orgánicos).	II.743
7.1.7	- Disposiciones especiales aplicables al transporte de sustancias de la división 6.1 (tóxicas) y de la división 6.2 (infecciosas).	II.744
7.1.8	- Disposiciones especiales aplicables al transporte de material radiactivo.	II.746
7.1.9	- Transporte de equipaje en pequeñas cantidades.	II.749
CAPITULO 7.2	- Disposiciones Relativas a las Operaciones de Transporte por Carretera y Ferrocarril.	II.750
7.2.1	- Aplicación.	II.750
7.2.2	- Disposiciones especiales aplicables a vehículos y equipamientos de transporte terrestre.	II.750
7.2.3	- Disposiciones de servicio aplicables al transporte terrestre.	II.750
7.2.4	- Disposiciones aplicables a unidades de transporte por carretera.	II.751
7.2.5	- Disposiciones de servicio aplicables al transporte por carretera.	II.752
7.2.6	- Disposiciones aplicables a unidades de transporte ferroviario.	II.752
7.2.7	- Disposiciones de servicio aplicables al transporte ferroviario.	II.753
7.2.8	- Disposiciones especiales aplicables al transporte de cisternas portátiles en vehículos.	II.753
7.2.9	- Requisitos especiales aplicables al transporte de materiales radiactivos.	II.753
APÉNDICE A	- Lista de Denominaciones Apropriadas para el Transporte Genéricas y No Especificado en Otra Parte(N.E.P)	II.755
APÉNDICE B	- Glosario de términos	II.771

PRESENTACIÓN

Las disposiciones de este Acuerdo fueron redactadas en el ámbito del Sub Grupo de Trabajo N° 5 -Transportes. Conforman la segunda actualización al texto del Acuerdo que sobre esa materia fue aprobado mediante la Decisión N° 02/94 del Consejo del Mercado Común.

El objetivo de este marco regulatorio es posibilitar la distribución en el ámbito del MERCOSUR de productos considerados como peligrosos que, resultando imprescindibles para la vida moderna, deban ser transportados con seguridad para las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Esta revisión consideró modificaciones originadas en a la evolución tecnológica y de las técnicas de transporte introducidas como recomendaciones en ediciones del Reglamento Modelo de las Naciones Unidas, base de diferentes convenios internacionales.

El marco conceptual adoptado para la realización del trabajo fue el definido por el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas (Publicación ST/SG/AC. 10/1/Rev.17). Asimismo, fueron tenidos en cuenta, los siguientes Convenios internacionales en las versiones correspondientes al año 2013: Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), y el Reglamento Internacional sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID).

El Acuerdo se compone de tres partes:
El Acuerdo propiamente dicho;
El Anexo I, (Normas Funcionales); y
El Anexo II (Normas Técnicas).

El Anexo I, está compuesto por un conjunto de disposiciones funcionales contenidas en ciento doce artículos y dos Apéndices.

El cuerpo principal del Anexo I contiene disposiciones referentes al material de transporte y al propio transporte, tales como: certificados de vehículos, documentación que debe llevarse en las unidades de transporte, condiciones relativas a la carga, descarga y manipulación de las mercancías, precauciones en caso de estacionamiento, así como obligaciones y responsabilidad de los diferentes agentes involucrados en el transporte.

El Apéndice I del Anexo I contiene la identificación de los organismos competentes de cada Estado Parte para establecer normas complementarias a las disposiciones del Acuerdo. El Apéndice II del Anexo I contiene las características del programa de entrenamiento para conductores y acompañantes que realizan actividades relacionadas con el servicio de transporte por carretera de mercancías peligrosas. Establece además, los criterios para la obtención del certificado de capacitación que testimonie su formación, requisito imprescindible para la conducción de tales vehículos.

El Anexo II se compone de siete Partes y treinta y dos Capítulos, que se describen de manera sintética a continuación:

PARTE 1 – DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Contiene disposiciones y definiciones de aplicación general que se utilizan en el resto del Anexo II del Acuerdo. Establece las normas de seguridad que proporcionan un grado razonable de control sobre los riesgos inherentes a la radiación y a la criticidad, así como los riesgos térmicos, adecuadas a lo exigido en regulaciones específicas de la OIEA (Organización Internacional de Energía Atómica) que son normalmente adoptadas por las autoridades competentes de cada Estado Parte, para el transporte de materiales radiactivos.

Finalmente esta parte tiene incorporado un Capítulo 1.3 donde se incluye un listado indicativo de las mercancías peligrosas consideradas de alto riesgo.

PARTE 2 – CLASIFICACIÓN.

Las mercancías consideradas como peligrosas para el presente Acuerdo pueden incluirse en alguna de las nueve Clases de riesgo así como a Grupos de Embalaje en función de sus propiedades físico-químicas y tipo de respuesta en caso de emergencia. En los diferentes Capítulos de esta Parte aparecen los criterios adoptados para permitir la asignación de las mercancías peligrosas a una Clase, en función de sus riesgos principales y secundarios.

PARTE 3 – LISTADO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y EXCEPCIONES RELATIVAS A LAS CANTIDADES LIMITADAS Y EXCEPTUADAS.

Contiene el listado de las mercancías peligrosas que, según demuestra la experiencia, son las más comúnmente transportadas, o es probable que se deseen transportar.

Aparecen dos tipos de epígrafes: Para sustancias/objetos bien definidos o grupos de estos y No especificados En otra Parte "N.E.P":

La sustancia/mezcla/objeto figura por su nombre en la lista de mercancías peligrosas a través de la llamada Denominación Apropiada para el Transporte.

El listado de mercancías peligrosas está dividido en trece columnas conteniendo, entre otras informaciones: número ONU, denominación apropiada para el transporte, clase y división, riesgos secundarios, cantidades máximas que permiten eximir al transporte de determinadas exigencias, e instrucciones para embalajes y cisternas portátiles.

Las Disposiciones Especiales que aparecen en el Listado del Capítulo 3.2 pueden referirse a diversos aspectos, por ejemplo a tener en cuenta en la clasificación de una mercancía, a condiciones particulares del transporte, a consagrar exenciones, prohibiciones, y menciones a la información adicional requerida para el transporte de alguna mercancía en particular.

PARTE 4 – DISPOSICIONES RELATIVAS AL EMBALAJE Y A LAS CISTERNAS.

Contiene las disposiciones generales que se deben cumplir con relación al uso de embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIGs), grandes embalajes, y cisternas portátiles, CGEM, y contenedores para graneles, empleados en el transporte de mercancías peligrosas. En esta Parte se identifican los tipos y los códigos con que se reconocerán los diferentes elementos de contención de las mercancías peligrosas, sus pesos o volúmenes máximos.

En las denominadas Instrucciones de Embalaje se indican los embalajes permitidos para cada Clase y mercancías peligrosas según número de ONU, así como las disposiciones especiales relativas a cada Instrucción de Embalaje.

Asimismo contiene las exigencias que aplican a los medios de contención específicos para ciertos tipos de mercancías peligrosas, por ejemplo de la División 6.2, de la Clase 7, así como con respecto a los recipientes a presión, generadores de aerosoles, recipientes de pequeña capacidad que contienen gas (cartuchos de gas).

PARTE 5 – PROCEDIMIENTOS DE EXPEDICIÓN

Contiene disposiciones relativas a la expedición de mercancías peligrosas, destacando las referentes a las etiquetas que serán colocadas en los embalajes, incluyendo símbolos especiales y de manipuleo de la carga, así como a los rótulos de riesgo y paneles de seguridad que se deben fijar en las unidades de transporte.

Presenta también las informaciones que deben aparecer en los documentos que acompañan una expedición de mercancías peligrosas en el transporte terrestre.

PARTE 6 – EXIGENCIAS RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN Y EL ENSAYO DE EMBALAJES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIGs), GRANDES EMBALAJES, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM) Y CONTENEDORES PARA GRANELES

Establece las condiciones generales para la construcción y las pruebas a ser cumplidas por los embalajes, recipientes a presión, generadores de aerosoles y recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas con combustibles que contengan gas licuado inflamable; de mercancías peligrosas, embalajes para materias infecciosas (categoría A) de la División 6.2, bultos para materiales radiactivos, recipientes intermedios para graneles (RIG); cisternas portátiles, los contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM).

Las disposiciones relativas a los ensayos están basadas en el cumplimiento de estándares de desempeño que garanticen que los bultos que contienen mercancías peligrosas sean capaces de soportar las condiciones normales de transporte.

PARTE 7 – DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE.


Contiene normas generales operacionales aplicables a vehículos y equipamientos utilizados en el transporte terrestre de mercancías peligrosas, así como las disposiciones que regulan este tipo de servicio.

Incluye normas particulares por clase de mercancía peligrosa que deben ser observadas en el transporte de este tipo de productos, tanto por carretera como por ferrocarril.

APÉNDICE A: LISTA DE DENOMINACIONES APROPIADAS PARA EL TRANSPORTE GENÉRICAS Y N.E.P.

Contiene la lista de denominaciones apropiadas para el transporte genéricas y no especificadas en otra parte, las cuales pueden ser usadas para permitir el transporte de mercancías no mencionadas explícitamente en el listado de mercancías peligrosas del Anexo II.

APÉNDICE B: GLOSARIO DE TÉRMINOS

 Contiene una serie de definiciones de productos de la Clase 1 que se dan a título informativo.

